

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, En fecha de 1 Julio de 2020 el suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali – Valle -, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Notificaciones	\$	48.000.00
Gastos de Curaduría	\$	300.000.00
Publicaciones Edicto	\$	70.000.00
Certificado de inmueble	\$	34.700.00
Honorarios del secuestre	\$	140.000.00
Agencia en derecho	\$	800.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>1.392.700.00</b>

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 667

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017-00178-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ADRIANA BERNAL HENRIQUEZ  
Demandados: GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA,  
RADIO TAXIS AEROPUERTO

En atención a la liquidación de costas efectuada por secretaría, los cuales se encuentran ajustadas a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en la suma de **\$1.392.700.00** la liquidación de costas, realizada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

En el ESTADO No. \_\_\_\_\_, siendo las 8.00 a.m., el día de hoy de fecha: \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d10980ef651085beb75c20327ab61063ec41f0ee981bd03745182f378dfd2  
ae**

Documento generado en 07/07/2020 12:57:23 PM



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9º

Correo: [j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto interlocutorio No. 668

Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2017-00178-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIANA BERNAL HENRIQUEZ  
DEMANDADO: GILBERTO GUTIERREZ ZULUAGA,  
RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado el embargo de los ingresos que percibe empresa RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A. con Nit. 860531135-4, “*por concepto de ADMINISTRACION que pagan los vehículos taxis que se encuentran afiliados a dicha empresa*”, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que clarifique al Despacho tal medida cautelar, indicando si lo pretendido es que se embargue la cuenta bancaria donde se realiza el pago de tales conceptos, evento en el cual deberá informar la entidad bancaria y número de cuenta para efectos de la orden a emitir por este Despacho, o, si lo pretendido es que la medida cautelar ordene a los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A. la cancelación a órdenes del Despacho de los conceptos que cancelan por administración, caso en el cual deberá indicar el nombre completo de cada una de dichas personas, para efectos de ordenar la medida cautelar en la forma como lo dispone el núm. 4 del art. 593 del C.G.P..

Asimismo, y atendiendo a que la parte demandada, se opuso al decreto de la medida cautelar referida, bajo el argumento, de tratarse de una persona jurídica diferente a la vinculada en el proceso, se procederá a requerir a la solicitante y al apoderado judicial de la parte demandada, para que un término no mayor a tres (3) días, allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. SECCIONAL CALI, a través del cual se acredite que es una persona jurídica diferente a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. con Sede en Bogotá, a fin de determinar la procedencia de la solicitud realizada respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aclare la medida cautelar solicitada, indicando si lo pretendido es que se embargue la cuenta bancaria donde se realiza el pago de tales conceptos, evento en el cual deberá informar la entidad bancaria y número de cuenta para efectos de la orden a emitir por este Despacho, o, si lo pretendido es que la medida cautelar ordene a los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A. la cancelación a órdenes del Despacho de los conceptos que cancelan por administración, caso en el cual deberá indicar el nombre completo de cada una de dichas personas, para efectos de ordenar la medida cautelar en la forma como lo dispone el núm. 4 del art. 593 del C.G.P..

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apodera judicial solicitante Dra. GINA ALOMIA MOSQUERA, y al apoderado judicial de la parte demandada, Dr. Manuel Antonio Veira González, para que un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. SECCIONAL CALI, a través del cual se acredite que es una persona jurídica diferente a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. con Sede en Bogotá, a fin de determinar la procedencia de la solicitud realizada respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretario.

 pdfelement

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06566491797603017ac1e5c4ee153c1c94e6ee83a1982afc34280b4b1110a2c**  
Documento generado en 07/07/2020 12:56:56 PM





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 788

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 2019-00008  
Demandante: SERVITECA Y LUBRICANTES LUGOLLANTAS S.A.S.  
Demandado: ANDRES FELIPE LARA ZUÑIGA

En virtud de que la parte demandada no se encuentra notificada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Juez

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JGA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 44 Siendo las 8.00 A.M.  
Del Día de: hoy de Fecha. 08-07-2020 Se  
notifica a las partes el auto anterior.

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Auto No. 787

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:  
 Radicación:  
 Demandante:  
 Demandado:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
 2019-00008  
 SERVITECA Y LUBRICANTES LUGOLLANTAS S.A.S.  
 ANDRES FELIPE LARA ZUÑIGA

En consideración al requerimiento realizado mediante auto anterior, solicitando realizar el impulso de las medidas cautelares, sin que la parte interesada hubiere cumplido dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, se procederá a decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por configurarse el desistimiento tácito. Líbrense los oficios pertinentes con la anotación de que su levantamiento obedece a la configuración del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Juez

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JGA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 44 Siendo las 8.00 A.M. Del Día de:

Hoy de Fecha. 02-07-2020 Se notifica a las partes el auto anterior.

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ  
 SECRETARIO.